

0000001

ESCRITURA No. 2014-17-01-10-P

Factura No.

CONSTITUCION COMPAÑIA

SERVICIOS AGRICOLAS AGROTYNEPALMA S.A.

QUE OTORGAN

GUILLERMO ALFONSO HERNANDEZ CARRERA Y OTROS

CUANTÍA: USD: 6.000,00

*****GEM*****

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, a veinticuatro de Julio del año dos mil catorce, ante mí: **Doctor DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO**, Notario Décimo del Cantón Quito, comparecen: **Uno)** El señor **GUILLERMO ALFONSO HERNANDEZ CARRERA**, por sus propios y personales derechos, casado; **Dos)** El señor **GUILLERMO ARMANDO HERNANDEZ GARVAJAL**, por sus propios y personales derechos, soltero; **Tres)** El señor **DIEGO ALFONSO HERNANDEZ GARVAJAL**, por sus propios derechos, soltero; **Cuatro)** El señor **DIEGO FERNANDO ALAVA BASTIDAS**, por sus propios derechos, soltero; **Cinco)** El señor **DIEGO MARTIN PALACIOS ICAZA**, por sus propios derechos, soltero; **Seis)** El señor **GUSTAVO IVAN ALAVA MONGADA**, por sus propios derechos, casado. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces, a quienes conozco de que doy fe, quienes me presentan sus documentos de identidad, los mismos que en fotocopias debidamente certificadas agrego como documentos habilitantes, y me solicitan eleve escritura pública, una de Constitución de Compañía, contenida en la minuta cuyo tenor literal a continuación transcribo: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el Registro de escrituras públicas a su

cargo, una de Constitución de una Sociedad Anónima de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-**

Intervienen en la suscripción de la presente escritura pública las siguientes personas: Uno) EL señor GUILLERMO ALFONSO HERNANDEZ CARRERA, por sus propios y personales derechos, casado; Dos) EL señor GUILLERMO ARMANDO HERNANDEZ CARVAJAL, por sus propios y personales derechos, soltero; Tres) EL señor DIEGO ALFONSO HERNANDEZ CARVAJAL, por sus propios derechos, soltero; Cuatro) El señor DIEGO FERNANDO ALAVA BASTIDAS, por sus propios derechos, soltero; Cinco) El señor DIEGO MARTIN PALACIOS ICAZA, por sus propios derechos, soltero; Seis) El señor GUSTAVO IVAN ALAVA MONCADA, por sus propios derechos, casado. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el cantón Quito y por lo tanto son capaces para contratar y obligarse. **CLÁUSULA SEGUNDA:**

CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes convienen en celebrar el presente contrato de compañía por el cual constituyen una sociedad anónima que se denominará **SERVICIOS AGRICOLAS AGROTYNEPALMA S.A.-**

CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA
SERVICIOS AGRICOLAS AGROTYNEPALMA S.A. CAPITULO PRIMERO:
NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN DE LA
COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE Y DOMICILIO.- La

Compañía **SERVICIOS AGRICOLAS AGROTYNEPALMA S.A.**, es una sociedad de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las Leyes del Ecuador y por este Estatuto. Tiene su domicilio principal en el CANTON QUININDE, PROVINCIA DE ESMERALDAS, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la Ley y los presentes Estatutos.

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía se dedicara a las siguientes actividades: 1) A cultivar, producir, explotar, industrializar, importar, exportar, comercializar, asesorar, distribuir, representar, brindar

servicios complementarios a todo lo relativo con el sector agropecuario y ganadero, de manera señalada con la palma africana, sus aceites y derivados de estos, insumos, semillas, materia prima, artículos, partes, piezas, repuestos, maquinarias y equipos relacionados con dichos sectores y más afines; 2) Podrá adquirir y administrar propiedades y lotes de terreno con la finalidad de cultivar palma africana, productos agropecuarios, ganaderos, industriales y más relacionados; 3) Podrá actuar como comisionista, mandante, mandataria, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas, dentro de su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto. **ARTICULO TERCERO:**

El plazo de duración de la Compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución. Vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas reunidos en Junta General en forma expresa y antes de la expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto en estos Estatutos. **CAPITULO SEGUNDO: EL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL Y LAS ACCIONES.-**

El Capital Social de la Compañía es de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 6.000,00), divididos en SEIS MIL ACCIONES Ordinarias y de Nominativas de Un dólar de los Estados Unidos de América (US \$ 1,00) cada una, numeradas del cero cero uno al seis mil inclusive. **ARTICULO QUINTO: VARIACIONES DEL CAPITAL.-**

Dicho capital podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la junta general de accionistas legalmente convocada para el efecto, y previo cumplimiento de los pertinentes requisitos legales y estatutarios. Las escrituras correspondientes serán suscritas por el representante legal de la Compañía. Los títulos de las acciones que se emitan en virtud de un aumento de capital tendrán su respectiva numeración.

ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES EN GENERAL.- Los certificados provisionales y los títulos definitivos serán firmados por el Presidente y el

Gerente General, o por quienes los subroguen legalmente. Cada título podrá representar una o más acciones. Los títulos de las acciones y las transferencias de las mismas se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía y firmará las inscripciones el Representante Legal. Se considerarán como dueños de las acciones de la compañía a quienes aparezcan como tales en dicho libro. La propiedad de las acciones se transferirá en la forma y con el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley. Las acciones conforme a la Ley, serán indivisibles y libremente negociables. En caso de pérdida de un título de acción, la Compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo después de haber transcurrido treinta días de la última de las tres publicaciones consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, que deberán hacerse de parte de la compañía y siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la propiedad del título en mención. Los gastos que demanden este trámite, deberán ser pagados por el interesado.

ARTICULO SÉPTIMO: DERECHOS QUE CONFIEREN LAS ACCIONES.-

Cada acción confiere a su titular los derechos establecidos en la Ley, especialmente el de participar con voz y voto en las Juntas Generales de Accionistas, en el reparto de ganancias y en el patrimonio resultante de la liquidación, y en el derecho preferente de suscripción en la emisión de nuevas acciones, en los términos y condiciones previstas por la Ley. Cada acción de Un dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal totalmente pagada y los certificados provisionales que pudieren emitirse en lugar de las acciones definitivas, dan derecho a votar en proporción a su valor pagado; esta proporción se calculará sobre el valor nominal de cada acción.

CAPITULO TERCERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-

ARTICULO OCTAVO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en el Estatuto Social.

ARTICULO NOVENO: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta

General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes Estatutos exigen.

ARTICULO DÉCIMO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario, acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución de beneficios sociales y de la formación del fondo de reservas; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del Capital Social y cuando así lo disponga la Ley o los Estatutos.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, será publicado por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas

todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a junta general. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO: QUÓRUM.-** Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda dictar válidamente resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella un número de accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del Capital Pagado. Si la Junta General no puede reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; en la segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: RESOLUCIONES.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán tomadas con la mayoría simple de votos del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate la propuesta se considerará negada. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: QUÓRUM MAYORÍA ESPECIALES.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado y las resoluciones pertinentes se tomarán con la mayoría simple de votos del capital pagado representado en ella; en caso de existir segunda o tercera convocatoria, se estará a lo que dispone el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías Codificada. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: REPRESENTACIÓN EN LAS JUNTAS.-** Los accionistas podrán hacerse representar en las juntas generales, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante poder general o especial, o mediante carta dirigida al

Presidente o al Gerente General de la Compañía. Cada accionista puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea el número de sus acciones. Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto; pero la persona que sea mandatario de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.

Luego de celebrada la Junta General, deberá extenderse el acta de deliberaciones y acuerdo que llevarán las firmas del Presidente y el Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada junta; el expediente contendrá una copia del acta y todos los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada por la Ley y los Estatutos. Se incorporará también a dichos expedientes todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas podrán extenderse a máquina, en hojas debidamente foliadas.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS GENERALES.

Las Juntas Generales de accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía o en su ausencia por la persona que en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General, y en su falta, se designará un Secretario Ad-Hoc.

ARTICULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

Son atribuciones y deberes

de este organismo las siguientes: A) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos señalan como de su competencia privativa; B) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración las normas consagradas en estos estatutos; C) Autorizar la constitución de mandatarios generales; D) Elegir, y remover al Presidente, al Gerente General y a los Comisarios de la Compañía, fijar sus remuneraciones; E) Conocer y aprobar anualmente el balance general, el estado de las cuentas de pérdidas y ganancias y los informes que le presenten el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales de la Compañía; F) Conocer acerca de la distribución de beneficios sociales, emisión de partes beneficiarias, de la amortización de acciones; G) Resolver acerca de la modificación del contrato social, de la fusión, transformación, aumentos de capital, de la disolución y liquidación de la Compañía; H) Decidir sobre la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; I) En general, dirigir la marcha y orientación de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como órgano directivo supremo de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos Estatutos no atribuyen expresamente a otro organismo. **DEL**

PRESIDENTE.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-

El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de entre los accionistas o no y ejercerá sus funciones por el período de **DOS AÑOS**, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-**

Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía las siguientes: A) Presidir las sesiones de la junta general de accionistas y suscribir las actas de dichas reuniones; B) Cuidar que sean cumplidas las decisiones de la Junta General y vigilar la buena marcha de la Compañía; C) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acción; D) Subrogar al Gerente General de la Compañía dentro de los límites impuestos en este Estatuto,

con todas las atribuciones y deberes en todos los casos de falta o impedimento temporal del Gerente General y hasta cuando este último reasuma su cargo o en caso necesario la junta general de accionistas designe al nuevo Gerente General. E) Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las atribuciones que le corresponden según la Ley y los presentes Estatutos. **DEL GERENTE GENERAL. ARTÍCULO VIGÉSIMO**

TERCERO: EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista y durará en sus funciones **DOS AÑOS** pudiendo ser reelegido indefinidamente. Al Gerente General le corresponde ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Sociedad. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL. El Gerente General tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales de la Compañía con sujeción a la Ley, los presentes Estatutos Sociales y las instrucciones impartidas por la Junta General. En particular a más de la Representación Legal de la Compañía, le corresponde cumplir con los siguientes deberes y atribuciones: A) Realizar todos los actos de administración y gestión diarias de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto social; B) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas los informes económicos de la compañía; C) Formular a la Junta General las recomendaciones que considere necesarias en cuanto a la distribución de utilidades y a la constitución de reservas; D) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; E) Dirigir y supervisar la contabilidad y servicios de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; F) Podrá abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquiera otra naturaleza y designará a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; G) Podrá librar, aceptar y endosar letras de cambio y cualquiera otros efectos de comercio; H) Formular balances e

inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al comisario el estudio de la contabilidad; I) Constituir para los efectos de la Ley, apoderados o procuradores judiciales para los actos que le faculte la Ley y el presente Estatuto; J) Designar cuando lo crea conveniente los diferentes gerentes de área, señalar sus atribuciones y demás funciones que deban cumplir estos funcionarios, entre las cuales no podrá incluirse la representación legal de la compañía; K) Llevar los libros sociales de la Compañía; y ser Secretario de las de Juntas Generales de Accionistas; L) Ejercer y cumplir con todas las atribuciones y deberes que le reconoce e impone la Ley y los presentes Estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

CAPITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACIÓN, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO, RESERVAS LEGALES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal con su respectivo suplente, los que durarán UN AÑO en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: EJERCICIO ECONÓMICO.- La Compañía tendrá un ejercicio económico que correrá a partir del primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año.

ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO: FONDO DE RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento de ellas, para la formación de la reserva legal, hasta que esta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del Capital de la Compañía.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos Estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales,

pudiendo destinar para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles. Para la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en el caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos el cincuenta por ciento será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía o se estará a lo que dispone el artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías Codificada.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Compañía quedará disuelta en los casos establecidos por la Ley de Compañías Codificada o cuando así lo decida la Junta General de Accionistas. En caso de disolución voluntaria la Junta General podrá designar al Gerente General y al Presidente de la Compañía como Liquidadores Principal y Suplente respectivamente. Sin perjuicio de lo anterior, en todo lo que tiene relación con la disolución y liquidación de la Compañía se estará a lo dispuesto por la respectiva Ley de Compañías Codificada.

ARTICULO TRIGÉSIMO: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La Inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, cédulas, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: SOMETIMIENTO A LA LEGISLACIÓN.- Para todo aquello que no haya disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías Codificada, sus Reformas y demás Leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorgó la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos Estatutos.

HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS.- CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.- Los accionistas fundadores declaran bajo juramento que el capital social y suscrito de la compañía será pagado íntegramente en numerario, una vez inscrito el presente instrumento

en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía, para lo cual depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria. Los accionistas fundadores declaran bajo juramento que la inversión es de carácter nacional, y el capital se encuentra compuesto de la siguiente manera:

<u>ACCIONISTAS</u>	<u>CAPITAL</u> <u>SUSCRITO</u> <u>USD</u>	<u>CAPITAL</u> <u>PAGADO</u> <u>NUMERARIO</u> <u>100%</u>	<u>NO.</u> <u>ACCION</u> <u>US \$ 1.00</u> <u>C/U</u>
1. GUILLERMO ALFONSO HERNANDEZ CARRERA	1.000,00	1.000,00	1.000
2. GUILLERMO ARMANDO HERNANDEZ CARVAJAL	1.000,00	1.000,00	1.000
3. DIEGO ALFONSO HERNANDEZ CARVAJAL	1.000,00	1.000,00	1.000
4. DIEGO FERNANDO ALAVA BASTIDAS	1.000,00	1.000,00	1.000
5. DIEGO MARTIN PALACIOS ICAZA	1.000,00	1.000,00	1.000
6. GUSTAVO IVAN ALAVA MONCADA	1.000,00	1.000,00	1.000
TOTALES US \$	6.000,00	6.000,00	6.000

CLÁUSULA QUINTA.- DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES: Para los períodos señalados en los artículos vigésimo Primero y Vigésimo Tercero del Estatuto Social, se designan como **PRESIDENTE** de la COMPAÑÍA al señor **GUILLERMO ALFONSO HERNANDEZ CARRERA**, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete cero tres dos cuatro ocho cinco dos guión cuatro y como **GERENTE GENERAL** de la misma al señor **GUILLERMO ARMANDO HERNANDEZ CARVAJAL**, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete cero seis seis seis nueve tres cero guión cuatro. Las accionistas fundadores facultan al abogado doctor Iván Díaz Oquendo para que extienda los respectivos nombramientos.

CLÁUSULA SEXTA.- DECLARACIONES JURAMENTADAS DE LOS ACCIONISTAS FUNDADORES: De conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento cincuenta Reformado de la Ley de Compañías, los accionistas fundadores declaran bajo juramento lo siguiente: **UNO)** El lugar y fecha de celebración del contrato de constitución de la compañía son los que han quedado expresados en la presente escritura pública. **DOS)** El nombre, nacionalidad y domicilio de

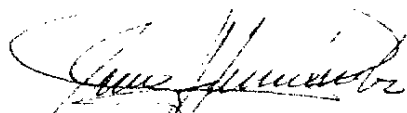
los accionistas fundadores son los que han quedado expresados en la presente escritura pública. **TRES)** El objeto social debidamente concretado de la compañía es el que ha quedado expresado en la presente escritura pública. **CUATRO)** La denominación y duración de la compañía son las que han quedado expresadas en la presente escritura pública, además la denominación de la Compañía ha sido debidamente aprobada por la Superintendencia de Compañías para lo cual se adjunta el documento pertinente. **CINCO)** El importe del capital social, el número de acciones en que está dividido, el valor nominal de las mismas, su clase, así como el nombre y nacionalidad de los suscriptores del capital son los que han quedado expresados en la presente escritura pública. **SEIS)** La indicación de lo que cada accionista fundador suscribe y pagará en numerario y el valor atribuido a cada una de ellos han quedado expresados en la presente escritura pública; y, que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo ciento cuarenta y siete reformado de la Ley de Compañías, en la cláusula cuarta de este instrumento han realizado una declaración juramentada sobre la correcta integración y pago del capital social de la compañía. **SIETE)** El domicilio de la compañía es el que ha quedado expresado en la presente escritura pública. **OCHO)** La forma de administración y las facultades de los administradores son los que han quedado expresados en la presente escritura pública. **NUEVE)** La forma y las épocas de convocar a las juntas generales son las que han quedado expresadas en la presente escritura pública. **DIEZ)** La forma de designación de los administradores y los funcionarios que tienen la representación legal de la compañía son los que han quedado expresadas en la presente escritura pública. **ONCE)** Las normas de reparto de utilidades son las que han quedado expresadas en la presente escritura pública. **DOCE)** Los casos en que la compañía haya de disolverse anticipadamente son los que han quedado expresados en la presente escritura pública. **TRECE)** La forma de proceder a la designación de liquidadores es la que ha quedado expresada en la presente escritura pública. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- AUTORIZACIÓN:** Cualquiera de las

accionistas fundadoras o el doctor Iván Orlando Díaz Oquendo quedan autorizados para solicitar la inscripción de la presente escritura pública de constitución en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía. Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez del presente instrumento." (HASTA AQUÍ LA MINUTA).- Los comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se encuentra firmada por el **Doctor IVAN DIAZ OQUENDO**, Abogado, con matricula profesional número tres mil doscientos sesenta del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso, y leída que le fue a los comparecientes por mí el Notario se ratifican y firman conmigo; en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría de todo lo cual doy fe.-



GUILLERMO ALFONSO HERNANDEZ CARRERA

CÉD.- 170324852 ✓



GUILLERMO ARMANDO HERNANDEZ CARVAJAL

CÉD.- 170666930-4 ✓

Las firmas que continúan corresponden a la Constitución de la COMPAÑÍA SERVICIOS AGRICOLAS AGROTYNEPALMA S.A., otorgado por:



DIEGO ALFONSO HERNANDEZ CARVAJAL

CÉD.- 1718275710 ✓



DIEGO FERNANDO ALAVA BASTIDAS

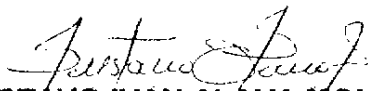
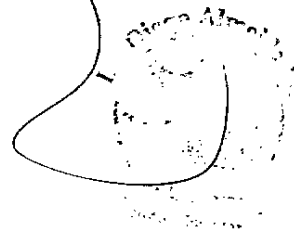
CÉD.- 171595833-4 ✓



DIEGO MARTIN PALACIOS ICAZA

CÉD.- 080180210-9

0000008



GUSTAVO IVAN ALAVA MONCADA

CED.- 1703779205



DOCTOR DIEGO ALMEIDA MONTERO
NOTARIO DÉCIMO DEL CANTON QUITO


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN



170324852-4

CIUDADENA
APellidos y Nombres del Padre
HERNANDEZ SALOMON
Apellido y Nombres de la Madre
CARRERA MARIA
Lugar y Fecha de Expedición
QUITO
2011-09-19
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-09-19

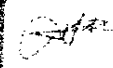
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
SUSANA
CARVAJAL RAMIREZ



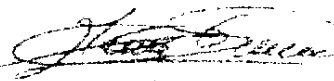
EDUCACIÓN
BACHILLERATO

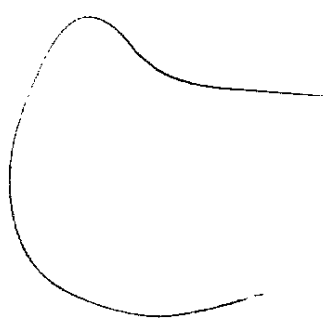
PROFESIÓN / ACTIVIDAD
AGRICULTOR

APellidos y Nombres del Padre
HERNANDEZ SALOMON
Apellido y Nombres de la Madre
CARRERA MARIA
Lugar y Fecha de Expedición
QUITO
2011-09-19
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-09-19




FOLIO 122 DEL LIBRO 122
 CANCELADO EN EL REGISTRO CIVIL
 EXPEDIDO EN QUITO, ECUADOR
 EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2011

170324852-4
 Hernandez Carvajal Susana Ramirez




REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE REGISTRO CIVIL
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
 CUDADANA
 1706669304
 0000009
 17-07-28
 BARZON DUEÑAS
 BARZON DUEÑAS

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE REGISTRO CIVIL
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 HERNANDEZ GUILLERMO A.
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 CARVAJAL ROSA MARIA
 LUGAR Y FECHA DE EMISION
 QUITO
 2021-07-28
 FECHA DE EXPIRACION
 2021-07-28

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE REGISTRO
 013
 013 - 0092
 1706669304
 NÚMERO DE CERTIFICADO
 HERNANDEZ CARVAJAL GUILLERMO
 ARMANDO
 CÉDULA
 PICHINCHA
 PROVINCIA
 QUITO
 CANTÓN
 CIRCUNSCRIPCIÓN 1
 CUMPAEMBA
 PARROQUIA
 ZONA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

EL CUSCO PRESENTA UN MUNICIPIO
 DATOS DE LA COMUNIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
CERTIFICACION DE MATRIMONIO

CERCA
171827571-0

APellidos y Nombres
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
QUITO
2018-08-04
FECHA DE EXPIRACION
2028-08-04

PROFESION
BACHILLERATO
ESTUDIANTE

APellidos y Nombres del Padre
HERNANDEZ, CAMPERO GIL, LEONARDO ALFONSO

APellidos y Nombres de la Madre
CARVAJAL, RAMIREZ, ROSA MARIA DEL PILAR

FECHA
1984-07-04

SEXO
M

ESTADO CIVIL
Soltero

171827571-0

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

027

027 - 0262

NUMERO DE CERTIFICADO
HERNANDEZ CARVAJAL DIEGO ALFONSO

1718275710

CEDULA

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCION
SAN JUAN
PARROQUIA
ZONA

2
4
ZONA

JUAN GUERRA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

0000010



REL 0713217

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CRE

002 CERTIFICADO DE VOTACION

002 - 0123 1715958334
NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

ALAVA BASTIDAS DIEGO FERNANDO

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCION	2
PROVINCIA	SAN JUAN	
QUITO	PARROQUIA	2
CANTON	ZONA	

MAGALON VILLAS
(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



[illegible][illegible]

0120918

002

002 - 0126

1703779205

NUMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

ALAVA MONCADA GUSTAVO IVAN

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO

CIRCUNSCRIPCION
SAN JUAN

2

CANTON

PARROQUIA

I

ZONA

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE RESERVA: 7658924
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1707325781 DIAZ OQUENDO IVAN ORLANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/07/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: SERVICIOS AGRICOLAS AGROTYNEPALMA S.A.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/08/2014 8:05:44 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

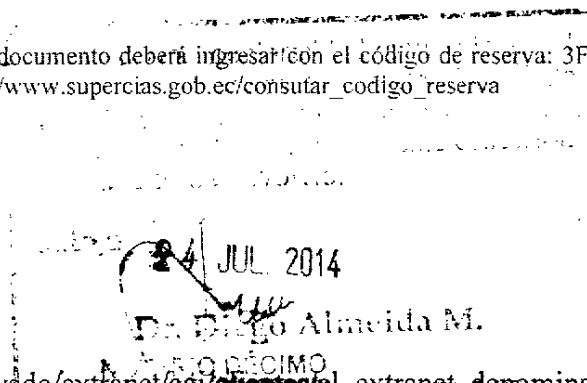
A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Stefania Luzuriaga Barroso

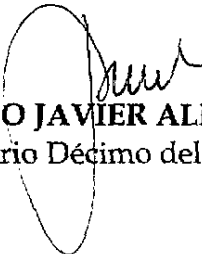
ADRIANA STEFANIA LUZURIAGA BARROSO
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 3FM9QE a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva



0000012

Se otorgó ante mi **DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO**,
NOTARIO DÉCIMO, DEL CANTÓN QUITO, y, en fe de ello, confiero
esta **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA**, debidamente sellada y firmada,
en Quito a veinte y ocho (28) de Julio del año dos mil catorce.


DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO
Notario Décimo del Cantón Quito.



Registro de la Propiedad y Mercantil Municipal



0000013
GAD MUNICIPAL DEL CANTON QUININDÉ
Dr. Manuel Casanova M.
ALCALDE

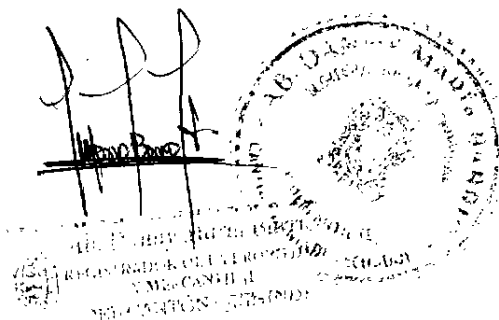
RAZON DE INSCRIPCION

En esta fecha y bajo la partida número **11**, del Libro de **REGISTRO MERCANTIL** del cantón, queda inscrita la escritura pública celebrada el 24 de julio del 2014, en la Notaría Décima del cantón Quito, por la cual se constituye la **COMPAÑÍA SERVICIOS AGRICOLAS AGROTYNEPALMA S.A.-** REGISTRO MERCANTIL, Tomo: 1.-

Se anotó en el Libro del **REPERTORIO MERCANTIL** con el número **225**.

Quinindé, Martes 12 de Agosto del 2014.

Responsable:
QUISHPE DOLORES



Dirección: 24 de Mayo y Maclovio Velasco
Teléfonos: (06) 2 736-352 / Alcaldía: 086 208 948
Web: www.quininde.gob.ec / e-mail: manuelcasa_07@hotmail.com



Cumplir a tiempo
La Hora Quinindeña
Campeña por la puntualidad



Quinindé en marcha
Con Visión de Futuro

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		SERVICIOS BERICOLAS AEROTYNEDIMA S.D.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: Ecuatoriana
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: ESMERALDAS	CANTÓN: Quininde	CIUDAD: Quininde	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: ESMERALDAS	CANTÓN: Quininde	CIUDAD: Quininde	
PARROQUIA: ROSA FLORE (QUININDE)	BARRIO: 8 de Julio	CIUADELA:	
CALLE: DR. JIMMI BUCHICO	NÚMERO: SL17-P2	INTERSECCIÓN/MANZANA: Calle 20 de Septiembre	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: PB	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 062737850	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: garancia@tne.ec	CORREO ELECTRÓNICO 2: gahc2@yahoo.com	
CELULAR: 0991389693	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: Una cuadra antes del puente sobre el Rio Blanco			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Guillermo Armando Hernández Canvajal			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1706669304			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL			
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			
VA-01.2.1.4-F1			



CNEC S.A. - COMPAÑIA NACIONAL DE ELECTRICIDAD
RUC 09685702001 / CONTRAVENIR EFECTUAL / RESOLUCION N° 65 del 17 de Mayo 2009

114456767
19/03/2014
19/03/2015

Fecha de Emisión: 04/07/2014

No. de Control: 12156117-47
Valor a pagar: 8.28
Fecha de Vencimiento: 19/07/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

ADMINISTRADOR: MORAN CHICA ALEXANDRA JORGELINA
Cédula / R.U.C.: 0801568818
Servicio: AV JIMMI ANCHICO M452 SL17 P2 20 DE SEPTIEMBRE BARRIO 8 DE JUNIO
Geocódigo: 40 10-07-206-2315 Tarifa: 205-Residencial (Baja Tension)
Dirección: Cantón - Patroquia: ESMERALDAS - QUINDE - ROSA ZARATE
Dirección notificación: Domicilio

FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Idioma: 108930-SEN-AB Factor multiplicación: 1.00
Fecha: 02/06/2014 Hasta: 02/07/2014
Potencia: 1.00 Penalización Fp: 0.000000

Descripción	LECTURAS			Unid.	Valores
	Actual	Anterior	Consumo		
	1502.00	1461.00	711kWh	6.5	

Su abono por la Tarifa de la Energía es de

Factor Facturados: 30
Tipo Consumo: Leído
Factor Corrección: 1.00

VALOR CONSUMO:
COMERCIALIZACION 6.50
SUBSIDIO CRUZADO 1.41
SUBSID. TARIF. ELEC. 0.82
SUBSID. TARIF. COME. 2.74
GESTION SUSPENSION 0.71
IVA (0%) 2.28
TOTAL 1.01

SERV. ALUM. PUB.

VALORES PENDIENTES

CONCEPTO

VALOR



Consumos

1 de 2 Original: Cliente

Autorización SRI: 114456767
Fecha de autorización: 19/03/2014
Válida hasta: 19/03/2015

Fecha de Emisión: 04/07/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: MORAN CHICA ALEXANDRA JORGELINA
Cédula / R.U.C.: 0801568818
No. de Control: 12156117-47
Dirección servicio: AV JIMMI ANCHICO M452 SL17 P2 20 DE SEPTIEMBRE BARRIO 8 DE

3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO SUSTENTO LEGAL
IMPUESTO BOMBEROS Ley de Defensa Contra Incendios
TASA RECOLECCIÓN BAS Ordenanza Municipal

TOTAL A PAGAR	
Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1):	
Valores Pendientes (2):	
Recaudación Terceros (3):	
TOTAL (1 + 2 + 3):	

Pagar hasta:

19/07/2014

14

9 JUL 2014 35

Ivonne Vela

RECAUDADORA

2 de 2

Quito, Agosto 18 de 2014

Señores

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Presente.-

De mis consideraciones:

Yo, ALEXANDRA JORGELINA MORAN CHICA, por mis propios derechos, autorizo a la Compañía SERVICIOS AGRICOLAS AGROTYNEPALMA S.A., para que realice de manera gratuita su actividad comercial en la siguiente dirección: Av. JIMMI ANCHICO M452 SL 17 P2 y 20 DE SEPTIEMBRE, Barrio 8 de Junio, del Cantón de Quinindé, inmueble que es de mi propiedad según documentos que adjunto.

Muy atentamente,


Alexandra Jorgelina Moran Chica
C.C. 0801568619